

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº167-2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 29 de Noviembre del 2016

VISTOS, el expediente Nº 19285-2016 organizado por Hipólito Lizano Gutierrez y Janet Fabiola Guerrero Peña, quienes manifiestan su voluntad de separarse de manera convencional, conforme a la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Informe Nº 814-2016-URC-SG/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, establece que en su artículo 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales;

Que, Hipólito Lizano Gutierrez y Janet Fabiola Guerrero Peña, contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, el 15 de junio de 1997;

Que, con informe de vistos, la abogada encargaç a del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunica que Hipólito Lizano Gutierrez y Janet Fabiola Guerrero Peña, solicitaron separación convencional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 5°, 6° y 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por lo que opina por la procedencia de la solicitud; asimismo, a través del Informe Nº 814-2016-URC-SG/MVES, la Sub Gerente de la Unidad de Registro Civil, ratifica declarar procedente lo solicitado;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 786-2016-ALC/MVES que delega en la gerencia municipal la competencia para suscribir resoluciones que declaran la separación convencional y divorcio ulterior, contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de la Unidad de Registro Civil, y de conformidad con la Ley Nº 7972, Ley Crgánica de Municipalidades y artículo 332º del Cód 30 Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Separación Convencional de Hipólito Lizano Gutierrez y Janet Fabiola Guerrero Peña, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vinculo matrimonial.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Registro Civil la notificación de la presente resolución, a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

HUNICAT

Dromio Princino do Asturias de la Concordia